



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
Juzgado Segundo Administrativo Oral De Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO N° 080

Radicado	08-001-33-33-002-2021-00126-00
Medio de Control	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ
Demandado	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A - S.A. E.S.P. – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA
Juez	EUGENIO RAFAEL FONSECA OVALLE

Señores
EMISORA ATLÁNTICO
E. S. M.

AVISO A LA COMUNIDAD

Se informa a la comunidad, en especial a los habitantes del barrio carrizal de la ciudad de Barranquilla, que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, profirió auto admisorio de fecha 02 de julio de 2021, dentro del trámite de la **Acción Popular** presentada por el señor **MARIO ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ** contra la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A - S.A. E.S.P. – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE BARRANQUILLA**, la cual está radicada bajo el No. **08-001-33-33-002-2021-00126-00**, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del barrio carrizal de la ciudad de Barranquilla, al goce de un ambiente sano y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

Que en el numeral Octavo del acápite del RESUELVE, se dispuso:

“OCTAVO: INFORMESE la admisión de la presente demandada de Acción Popular a la Comunidad, especialmente a los **habitantes del barrio carrizal de la ciudad de Barranquilla – ATLÁNTICO**, a través de una emisora o radioemisora de amplia sintonía o difusión en el Distrito de Barranquilla, en la Secretaría de este Juzgado y del sitio web de esta jurisdicción en los términos de la Ley 1437 de 2011, en armonía con la ley 2080 de 2021 y del Decreto 806 de 2020, en especial lo dispuesto por el artículo 2°, 4, 8 y 11 del prementado Decreto, por las razones de ser legislación aplicable para esta época de pandemia.”

Servidora,

ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA
Secretaria

Firmado Por:

ARLINE MARIA BARRETO LEZAMA

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7d96f5b2d86343d3f68ef7427544a3148d32e344260e2eb3f27c0d7c02adef**

Documento generado en 06/07/2021 01:56:42 p. m.